

**CONTRATO No. 003- 2024**

**CONTRATANTE:** EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI  
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION

**CONTRATISTA:** SOTOMONTE & RODRIGUEZ S.A.S.

**VALOR:** \$303.962.976.00 INCLUIDO IVA

**PLAZO:** DESDE EL VEINTIDOS 22 DE ENERO DEL 2024 HASTA EL CINCO (05) AGOSTO DEL 2024.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ADRIANA BETANCOURT ORTIZ**, con Cédula de Ciudadanía No. 38.260.145 de Ibagué (Tolima), en su calidad de Liquidadora y Representante Legal de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, tal como consta en la Resolución No SSPD 20231000266875 del 08-05-2023 y posesionada el día de 08-05-2023, según consta en Acta de Posesión en la fecha indicada, con efectos a partir del 09-05-2023, quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y **DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.781.469 de Bogotá D.C., en su calidad del Representante Legal de la sociedad **SOTOMONTE & RODRIGUEZ S.A.S.**, con NIT 900.869.617-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

- 1.- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD20091300007455 del 25 de marzo de 2009, ordenó la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali EMSIRVA E.S.P.
- 2.- De conformidad con el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, la liquidación de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios que sean ordenados por la Superintendencia de este sector, corresponde a procesos de liquidación forzosa administrativa que se adelantan con base en los procedimientos legales establecidos en el EOSF y el decreto 2211 de 2004.
- 3.- Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución No. SSPD 20091300007455 del 25 de marzo de 2009, decreta la liquidación de EMSIRVA E.S.P. y concede un plazo para adelantar la liquidación de dos (2) años.
- 4.- Que mediante la Resolución No SSPD 20151300015585 del doce (12) de junio de 2015, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, prorroga el plazo para adelantar la liquidación hasta el cinco (05) de agosto de

1

Santiago de Cali - Calle 6 No. 44-110  
Central Telefónica Tequendama de Emcali E.I.C.E. E.S.P.  
Teléfonos: (602) 3166633  
[www.emsirvaenliquidacion.com.co](http://www.emsirvaenliquidacion.com.co)  
Correo: comunicaciones@emsirvaenliquidación.com.co

2024.

5.- De acuerdo con lo anterior, el Liquidador está facultado conforme al numeral 9<sup>o</sup>. del artículo 295 del decreto 663 de 1993, para celebrar todos los contratos que se requieran para el debido desarrollo del proceso de liquidación.

6.- Que, en el marco de la liquidación forzosa administrativa de la entidad, se requiere la asesoría jurídica en la aplicación e interpretación del acuerdo de pago para efectos del pago del Laudo Arbitral de 2021, además de las determinaciones e instrumentos jurídicos requeridos para el pago, asesoría en temas de carácter jurídico estratégicos que surjan de acuerdo con la descripción del objeto del contrato.

7.- Que Emsirva ESP en Liquidación recibió propuesta económica de la firma **SOTOMONTE & RODRIGUEZ S.A.S.**, sociedad con amplia trayectoria profesional y reconocimiento legal en diversas áreas del derecho, además de la experiencia en asuntos relacionados con el objeto del contrato, siendo una sociedad idónea para prestar sus servicios profesionales, lo anterior teniendo en cuenta que en la entidad, no se encuentra vinculado dentro de la plata de personal, un experto jurídico especializado en temas relacionados con el objeto del contrato.

8.- Teniendo en cuenta lo anterior, esta contratación estará sujeta a la Resolución No. 100.0.27-117 del 22 de diciembre del 2016 *“Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Proceso de Liquidación de Emsirva E.S.P. en Liquidación”* específicamente en el Capítulo 11- Modalidad de Selección – contratación directa y en concordancia con el párrafo primero, numeral primero del mismo capítulo que a la letra dice:

*“La prestación de servicios, sean profesionales o no, los cuales se contratará con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate”.*

9.- De acuerdo con los lineamientos del Manual de Contratación de Emsirva ESP en Liquidación y dada las funciones asignadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a la Agente Liquidadora, en cumplimiento a las normas de derecho privado de acuerdo a lo previsto en el estatuto Financiero y el decreto 2555 de 2010 por expresa remisión de la Ley 142 de 1994, se justifica la contratación con la sociedad **SOTOMONTE & RODRIGUEZ S.A.S S.**, con el fin de realizar el objeto del contrato.

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO.** -: Contratar los servicios de asesoría jurídica en las siguientes materias: 1. Asesorar la debida aplicación e interpretación del acuerdo de pago acordado con las sociedades Promocali S.A. E.S.P., y Promovalle S.A. E.S.P., para efectos del cumplimiento del laudo arbitral de 2021, la determinación de los flujos de pago, los instrumentos jurídicos requeridos para su adecuado pago en dinero en efectivo, títulos y bienes y la suscripción de las constancias de paz y salvo, así como las modificaciones o aclaraciones que se requieran para ello. 2. Asesorar jurídica y financieramente las negociaciones correspondientes con el Distrito de Santiago de Cali y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, en relación con el Servicio de Aseo derivado con el

cierre de la liquidación de Emsirva E.S.P., previo al cumplimiento de las obligaciones de la entidad o la entrega de la empresa en marcha al ente territorial. 3.- Revisar, actualizar y ajustar las proyecciones financieras efectuadas hasta la fecha, en la liquidación y, cuando sea necesario realizar unas nuevas. 4.- Prestar asesoría en los temas de carácter jurídico estratégicos que surjan en el término del contrato de asesoría que ameriten su intervención a criterio de la Liquidadora y su equipo jurídico en los ámbitos de los derechos de los servicios públicos domiciliarios, financiero y en liquidación forzosa administrativa. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, actuará de manera permanente durante la ejecución de contrato. En su equipo de trabajo estarán profesionales en diferentes áreas del derecho, bajo la dirección exclusiva EL CONTRATISTA; es decir, son profesionales independientes que no tendrán ninguna vinculación laboral ni profesional con EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION y desarrollarán su trabajo en momentos, lugares y oportunidades que serán de exclusiva decisión y direccionamiento de EL CONTRATISTA, sin sometimiento alguno legal o contractual a EMSIVA E.S.P. EN LIQUIDACION.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - Además de las generales, las expresadas y pactadas en este documento, la propuesta presentada que hace parte integral del contrato, EL CONTRATISTA está obligado en desarrollo del objeto del contrato, a ejecutar las siguientes actividades en concreto: **PRIMERA:** Entregar al Supervisor los documentos e informes correspondientes según el objeto contractual. **SEGUNDA.** Pagar los impuestos que se derivan del contrato en la cuantía prevista por la ley y cumplir con los requerimientos de orden tributario que de acuerdo con las normas le corresponde a LA CONTRATISTA para el ejercicio de las actividades a contratar. **TERCERA.** Mantener plena reserva y confidencialidad de las informaciones que reciba transmitiéndola claramente para los destinos previamente autorizados. **CUARTA.** Realizar los aportes al sistema integral de salud, pensión y ARL de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que complementen, sustituyan y modifiquen tanto de EL CONTRATISTA como de su equipo de trabajo si hubiere lugar a ello. **QUINTA.** Ofrecer disponibilidad permanente sin que ello implique dedicación exclusiva ni el cumplimiento de una jornada continua y rutinaria de trabajo. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa sin relación de subordinación o dependencia, sin generar vínculo laboral alguno ni prestaciones sociales durante el término de ejecución acordado. **SEXTA.** Presentar informes mensuales de gestión, o en las oportunidades especiales que se le soliciten por parte del Supervisor o LA CONTRATANTE. **SEPTIMA.** Acatar y cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor. **OCTAVA.** Acompañar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION en todos los eventos y/o reuniones que se realicen en desarrollo del objeto contractual y prestar los servicios profesionales requerido (s) respectos de las consultas que le formule (n) y en desarrollo de las actividades del objeto contractual, y **NOVENA.** Todas las demás que se originen en relación con el objeto y naturaleza del contrato.

**TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION.** - a) Prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo el objeto contratado. b) Suministrar de manera oportuna los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto del

contrato. **c)** Disponer del personal capacitado, informado y con la preparación y responsabilidad que se requiera para la entrega de archivos, manejo de formulaciones y demás datos necesarios. **d)** Disponer de la reserva presupuestal. **e)** Cancelar el valor de los honorarios pactados. **f)** Otorgar hasta un límite mensual de tres (3) tiquetes aéreos, en el trayecto Bogotá-Cali-Bogotá a los profesionales de EL CONTRATISTA, conforme a las necesidades que se requieran, previa valoración de su desplazamiento al domicilio de la CONTRATANTE.

**CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACION CON LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** - LA CONTRATISTA deberá cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

**QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** - El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del Acta de inicio, previa presentación de las garantías, acta de aprobación de la póliza y terminará en la fecha en que sea notificada la providencia del Consejo de Estado que resuelva el respetivo recurso. Por lo anterior, se estima un plazo a partir del día veintidós (22) de enero del 2024 y hasta el día cinco (05) de agosto del 2024. **PARAGRAFO I:** El plazo pactado en esta cláusula, no tendrá prórroga automática, pero las partes de común acuerdo, durante la vigencia del mismo, podrán pactar prórrogas. **PARAGRAFO II:** Las partes de común acuerdo podrán, en cualquier momento, dar por terminado el contrato. La terminación se acordará por escrito y en ella se determinarán las obligaciones cumplidas por cada parte, los trabajos realizados, y el valor del contrato causado, el término en el cual se efectuará el pago de los derechos que resultaren a favor de las partes y todo aquello que sea pertinente para la liquidación total de la relación contractual.

**SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, suscripción del Acta de Aprobación de la Póliza y Acta de Inicio.

**SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- El valor del presente contrato se encuentra estimado en la suma de **TRESCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MCTE (\$303.962.976.00) INCLUIDO IVA**, valor que será pagadero de acuerdo a la disponibilidad de recursos, así: **1)** Un primer pago por valor de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.587.845.00) INCLUIDO IVA**, por el periodo comprendido en el mes de enero del 2024; previa presentación de la correspondiente factura, informe mensual de las actividades desarrolladas certificación expedida por el supervisor del contrato, pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales si hay lugar a ello. **2)** seis (6) mensualidades cada una por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$46.763.535.00) INCLUIDO IVA**, por los

meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del 2024. **3)** Un (1) pago por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$7.793.922.00) INCLUIDO IVA**, por los primeros cinco (5) días del mes de agosto del 2024; previa presentación de la correspondiente factura, informe mensual de las actividades desarrolladas de acuerdo al objeto del contrato, certificación expedida por el supervisor del contrato, el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales si hay lugar a ello. **PARAGRAFO I:** Los gastos, contribuciones e impuestos que se causen con ocasión de este contrato o el desarrollo de su objeto, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. Los descuentos por retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, los acuerdos y los reglamentos, serán efectuados directamente por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. **PARÁGRAFO II:** Para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de impuestos nacionales, departamentales o municipales, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar la factura de venta por cada pago a realizarse.

**OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.**- La supervisión del contrato, la cual incluye la vigilancia y control del mismo, estará a cargo del quien designe la Agente Liquidadora, quien realizará las funciones que legalmente le corresponde las cuales son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; **b)** Inspeccionar continuamente la ejecución del contrato para verificar que se cumplan con las condiciones exigidas por EL CONTRATANTE y ofrecidas por EL CONTRATISTA; **c)** Resolver todos las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime conveniente; **d)** Interactuar con entidades o personas, cuando EL CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar la ejecución del contrato. **e)** Elaborar oportunamente el acta de inicio, las actas de recibo y de liquidación, determinando el cumplimiento del objeto contractual. **f).** Solicitar a EL CONTRATISTA la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato. **g)** Las demás actividades que se le asignen.

**NOVENA: GARANTÍAS.**- **EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía a favor de EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza se encuentre debidamente aprobada por la entidad, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin, la cual debe amparar: 1. Cumplimiento general del Contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de su valor y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. 2. Salarios y Prestaciones Sociales, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

**DÉCIMA: LIQUIDACIÓN.** - El presente contrato se liquidará dentro del mes siguiente a la finalización del mismo para lo cual, en su oportunidad se citará a EL CONTRATISTA. Igualmente, EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: **1)** Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o

adquiridos a favor de la entidad contratante. **2)** Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. **3)** Cuando la autoridad competente lo declare terminado unilateralmente. **4)** Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liquidarse una vez se hayan cumplido o ejecutado las obligaciones surgidas del mismo. EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION también podrá liquidar el contrato de oficio, en los siguientes casos: **a)** Cuando EL CONTRATISTA no se hiciera presente a suscribir el Acta de Liquidación Final previa citación. **b)** Cuando habiéndosele solicitado a EL CONTRATISTA la presentación de las pólizas correspondientes, no lo hiciera en su oportunidad. **c)** En el evento en que EL CONTRATISTA habiéndose hecho presente, no suscriba el Acta Final de Liquidación por estar en desacuerdo con la misma o si la suscribiere y la objetare, EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, procederá a declarar la liquidación mediante Acta debidamente motivada.

**DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** - EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución de este contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización por parte de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

**DECIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.** - El presente contrato se celebra en desarrollo de las disposiciones vigentes, el código de Comercio y con las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen o que estén relacionadas con la materia.

**DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentre incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad ó incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley, que le impida la celebración del presente contrato. Si llegare a existir inhabilidad o incompatibilidad de EL CONTRATISTA este cederá el contrato, previa autorización escrita de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**DECIMA CUARTA: CLASE DE CONTRATO.** - Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no establece vínculo laboral entre EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y EL CONTRATISTA, conforme lo disponen los Códigos Civil y de Comercio y las normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

**DECIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, y sus derechos se limitarán, de acuerdo a la naturaleza del contrato, al cumplimiento de sus obligaciones y al pago.

**DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Todas las controversias que surjan en desarrollo del Contrato deberán ser resueltas por EL CONTRATISTA y el Supervisor del Contrato en un término máximo de cinco (5) días hábiles, si dichas diferencias persisten serán dirimidas con el Liquidador de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, vencido el

cual las partes quedan en libertad de recurrir a las vías de conciliación prejudicial o entablar las acciones que consideren pertinentes.

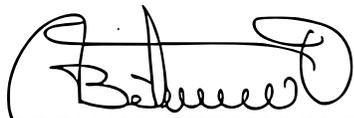
**DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANORMAL.** - El incumplimiento, por una de las partes, de algunas de las obligaciones nacidas del presente contrato faculta a la otra a darlo por terminado, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **PARAGRAFO I:** En este caso bastará con que la parte cumplida informe a la otra sobre la decisión de terminar el contrato, indicando las causas para ello. **PARAGRAFO II:** En el evento que se dé por terminado el contrato, en los términos de esta cláusula, las partes procederán a su liquidación, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a aquel en que la parte incumplida reciba la comunicación de la otra en la cual se informa de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO III:** EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN por razones de la ejecución del proceso en que se encuentra podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previo pago de los honorarios causados hasta ese momento, dependiendo de las actividades adelantadas.

**DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR Y EFECTOS.** - Se entiende por fuerza mayor el imprevisto al que no es posible resistir, según lo define el Código Civil. Por estas causas, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, sin que para los efectos del plazo originalmente pactado se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato o de parte de él, se hará constar en un acta que, de común acuerdo, suscriban las partes. En este evento EL CONTRATISTA deberá prorrogar la Garantía constituida en los términos de este contrato. Para la reiniciación de la ejecución del contrato, o de las actividades de él, que se hubieren suspendido, se levantara un acta.

**DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES-** Toda comunicación relacionada con este contrato deberá hacerse por escrito a la otra parte, sea por correo certificado a las siguientes direcciones: **A) EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN:** Calle 6 No. 44-110 Central telefónica Tequendama de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. – Santiago de Cali. **B) EL CONTRATISTA:** Calle 72 No. 10-7 Ofc. 906 – Tel. (601) 2491361/65/98. Cel. 3153153604-Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos de este contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato a los veintidós (22) días del mes de enero 2024, en Santiago de Cali.

**LA CONTRATANTE  
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**



**ADRIANA BETANCOURT ORTIZ**  
C.C. 38.260.145 de Ibagué (Tolima)

**SOTOMONTE &  
RODRIGUEZ S.A.S**



**DAVID RICARDO  
SOTOMONTE MUJICA**  
C.C. 79.781.469 Bogotá D.C.

Proyectó: María Fernanda Echeverri V.   
Revisó: Harold García Silva 